

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Normatividad y Regulación

Dirección General de Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/DGR/260/2018

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

Lic. Julio César Rocha López

Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Presente

**Asunto: Respuesta a Dictamen Total no Final
Oficio COFEME/18/0084**

En atención a su oficio No. COFEME/18/0084, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual remite el Dictamen Total no Final del anteproyecto denominado "Acuerdo a través del cual se expide el formato para que los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y Estaciones Multimodales, cumplan con sus obligaciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera", me permito enviarle las respuestas tanto a las consideraciones planteadas por la propia Comisión, como aquellas que fueron recibidas en su portal durante la consulta pública.

De considerar satisfactorias las respuestas a dichos requerimientos, mucho le agradecería su apoyo para recibir el Dictamen Total Final del anteproyecto en cuestión, el cual nos permitirá proceder a tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Director General de Regulación

Lic. Mario Alberto Serafín Télles

C.c.p. Lic. Alejandro Carabias Icaza. Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. - Para conocimiento.

ROA/IsM

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 9126-0100 - <https://www.gob.mx/asea>

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Respuestas a los comentarios del anteproyecto de mérito emitidos por la Comisión:

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto a este apartado, se señala que la *“Comisión considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada”*.

II. Consideraciones Generales.

Respecto a este apartado, la Comisión apunta que *“considera adecuado que esta Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, promoviendo claridad y certeza jurídica con relación a los requerimientos que los regulados deberán cumplir para poder cumplir con sus obligaciones en la materia, propiciando productividad y dinamismo en el sector, lo cual resulta acorde con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA”*.

III. Objetivos regulatorios y problemática, IV. Alternativas de la regulación y V. Impacto de la regulación.

Respecto a estos apartados, la Comisión señala lo siguiente:

- III. Objetivos regulatorios y problemática.
Se consideran *“justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la protección del medio ambiente del sector hidrocarburos, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los sujetos regulados ante la Agencia para obtener autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las instalaciones del sector hidrocarburos”*.
- IV. Alternativas de la regulación.
Se *“observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado”*.
- V. Impacto de la regulación.
1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites: *“se observa que la SEMARNAT integró en sus respuestas a la pregunta 6 de la MIR respecto de la creación y/o modificación de los trámites, la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA, en lo referente al medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazos máximos de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto”*.

2. Obligaciones y/o Disposiciones: *“esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria”.*

3 y 4. Costos y Beneficios: *“el proyecto regulatorio cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia plasmados en el Título Tercero de la LFPA”.*

Es importante señalar que derivado del proceso de consulta pública y de los cambios señalados en el Anexo A. *Tabla comentario COFEMER*, se modifica entre otras cosas, lo siguiente:

- a) El título del anteproyecto para quedar como *“Acuerdo a través del cual se expide el formato para que los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y/o de Expendio al público simultaneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera”.*
- b) Se especifica en el artículo 2 que son sujetos obligados los *“Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Expendio al Público Simultaneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), que estén operando y no tengan autorización para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como las que estén por instalarse o iniciar operaciones”.*
- c) Se establece en el artículo 3 que la Licencia de Funcionamiento *“deberá actualizarse cuando se aumenten las capacidades de almacenamiento y/o de expendio, cuando existan cambios en la modalidad de expendio o del tipo de combustibles, cambios en los equipos o métodos de control y/o cambio de nombre, denominación o razón social”.*
- d) Se eliminan los artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorios, a la vez que los párrafos del artículo Cuarto Transitorio se redistribuyen en dichos artículos, conforme la numeración de la versión final de la regulación.

Por otro lado, el anterior artículo Sexto Transitorio se ubica en el actual artículo Cuarto Transitorio, especificándose además que lo dispuesto es aplicable a los Regulados *“que a la fecha de la entrada en funciones de la Agencia contaban con licencias y/o autorizaciones relacionadas con la emisión de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera expedidas por autoridades municipales, estatales o por las del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y que previo a la entrada en vigor del Acuerdo no hayan tramitado la Licencia Ambiental Única en la Agencia”.*

Conforme las modificaciones anteriores, se precisa la redacción de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y Anexo I del formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR); aunado a que se ajusta la numeración de la versión final de la regulación y conforme ello se hacen los cambios correspondientes en la propia MIR.

Asimismo, se modifica la pregunta 6 de la MIR a efecto de incorporar los requisitos y trámites que la propuesta requiere para su implementación, aunado a que se modifica la pregunta 7 del formulario para incorporar las justificaciones a las acciones regulatorias que observaron cambios. Para finalmente ajustar la estimación de los costos y beneficios del anteproyecto (preguntas 10, 11 y Anexo III de la MIR) conforme lo

indicado; concluyéndose que, una vez actualizados los montos, los beneficios totales de la regulación propuesta, continúan siendo superiores a sus costos totales.

VI. Consulta Pública

Se da cuenta que, en el portal de la Comisión, se recibieron comentarios de un particular interesado en el anteproyecto, conforme la siguiente información:

Número	Identificador	Remitente	Fecha
1	B000180080	Nombre de usuario no público	10/01/2018

Comentarios que se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21246>.

Después de realizar el análisis de los comentarios recibidos en el portal de la Comisión, se adjunta el Anexo A. Tabla comentario COFEMER, el cual contiene la respuesta a los mismos.